



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

• SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3162-SPA-2465

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4477 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3162-SPA-2465 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto alrededor de 30 ejemplares caninos, los cuales están siendo utilizados para pie de cría, algunos se encuentran en la azotea, otros en un patio, algunos perros están en jaulas, otros amarrados, además no les proporcionan suficiente alimento y en ocasiones los golpean (...) [Hechos que tienen lugar en calle Jaiba, manzana 65, lote5, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Jaiba, manzana 65, lote5, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac.



Expediente: PAOT-2021-3162-SPA-2465

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4477 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla grande, raza dálmata, la cual responde al nombre de "Luna", con un pelaje color blanco con manchas negras.
 2. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, raza pitbull, la cual responde al nombre de "Kira", con un pelaje color gris.
 3. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla chica, raza pug, el cual responde al nombre de "Rubí", con un pelaje color negro con café.
 4. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, raza pitbull, la cual responde al nombre de "Daxi", con un pelaje color negro con blanco.
 5. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, raza pitbull, la cual responde al nombre de "Bosnia", con un pelaje color negro con blanco.
 6. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, raza pitbull, el cual responde al nombre de "Vaca", con un pelaje color blanco con negro.
 7. Hembra de aproximadamente un año y medio de edad, talla mediana, raza pitbull, la cual responde al nombre de "Blue", con un pelaje color negro.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, únicamente la ejemplar de nombre "Rubí" presentaba una condición corporal ligeramente delgada.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan libres al interior de jaulas techadas con lona, en donde se cubren de las inclemencias del clima, con espacio adecuado a la cantidad de animales que las ocupan. Es de señalar que el lugar se observó acumulación de heces, orina, moscas y olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua sucia. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en pollo proporcionado una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3162-SPA-2465

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4477 -2023

- **Condición de salud.** "Luna" presentaban lesiones en su zona lumbar con eritema y alopecia, así como tumoraciones en las mamas, "Daxi" y "Vaca" tenían alopecia, descamación y eritema en la punta de las orejas, así mismo se percibió que todas las ejemplares caninas (excepto Rubí) presentan ptosis mamaria.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la esterilización de los ejemplares caninos.
- Realizar limpieza constante del lugar de alojamiento.
- Colocar recipientes de agua limpia en todo momento.
- Mejorar la condición corporal de "Rubí".
- Atención medico veterinaria de "Vaca", "Daxi" y "Luna".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres nuevas visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada del cuidado de los caninos atendió las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, mejorando las condiciones de limpieza del sitio, proveyendo la atención médica para los animales que lo necesitaban y proporcionándoles agua a libre disposición.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la esterilización de los ejemplares caninos.
 - Realizar limpieza del lugar de alojamiento.
 - Colocar recipientes de agua limpia en todo momento.
 - Mejorar la condición corporal de "Rubí".
 - Atención medico veterinaria de "Vaca", "Daxi" y "Luna".
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3162-SPA-2465

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4477 -2023

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturía Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS